



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : DIANA CONSTANZA ARDILA PERDOMO
EJECUTADO : TELMO ARIAS VILLARREAL
RADICACION : 41001 31 10 001 2022 00434 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva incoada por la señora DIANA CONSTANZA ARDILA PERDOMO, mediante apoderado judicial en amparo de pobreza, para su admisión, se **CONSIDERA:**

1. Que no se señaló en la demanda el domicilio y /o residencia del menor T.A.A.A.; ni dirección física, circunstancia que es necesaria a fin de determinar la competencia territorial del trámite de este asunto, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del numeral 2º del Artículo 28 del C.G.P.

Por tanto, en tal sentido debe ser corregida la demanda.

- 2º. Si hay lugar a la modificación de la demanda, alléguese la misma debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

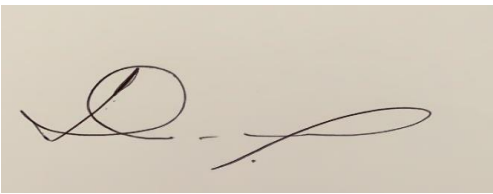
1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º, en concordancia con el artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto

.

2º. RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN**, con T.P. No. 162.440 del C.S.J., como abogado designado por la Defensoría Pública para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda,

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

